

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL CUMPLIMIENTO
DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LOS
CONTRIBUYENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2015**

**TÍTULO PRIMERO
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Objeto de las Reglas

Agrupar, publicar y facilitar el conocimiento de disposiciones generales dictadas en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos estatales de forma anual.

2. Glosario

- a) **Administración Pública Estatal**, Aquella que prevé el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- b) **CIP**, Clave de Identificación Personal.
- c) **Código**, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- d) **CFF**, Código Fiscal de la Federación.
- e) **CPR**, Contador Público Registrado.
- f) **Dictamen**, Dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- g) **Escrito Libre**, Aquel que reúne los requisitos del artículo 52 del Código.
- h) **EAR**, Especificaciones del Archivo de Remisión.
- i) **FADRCPR**, Aviso de actualización de datos del registro de CPR (con instructivo anexo).
- j) **FADE**, Aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código o la sustitución del CPR o solicitud de prórroga (con instructivo anexo).
- k) **FADE-01**, Anexo al aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código (con instructivo anexo).

- l) **FADE-E**, Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto sobre erogaciones al servicio personal.
- m) **FADE-C**, Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- n) **FADE-H**, Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- o) **FADE-DC**, Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto sobre demasías caducas.
- p) **FADE-T**, Anexo a la opinión profesional del CPR de impuesto sobre tenencia o uso vehicular.
- q) **FADE-OC**, Anexo a la opinión profesional del CPR de otras contribuciones estatales.
- r) **FAREC**, Formato de avisos al registro estatal de contribuyentes.
- s) **FCPDE**, Carta de presentación de dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código (con instructivo anexo).
- t) **FDBD**, Formato de declaración bimestral definitiva de impuestos estatales.
- u) **FDIE-CA**, Formato de declaración anual informativa del impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- v) **FDIE-DCA**, Formato de declaración anual informativa del impuesto sobre las demasías caducas.
- w) **FDIE-HA**, Formato de declaración anual informativa del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- x) **FDIE-EA**, Formato de declaración anual informativa del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.
- y) **FEBI-01**, Formato de pago del Impuesto Sobre la Renta a entidades federativas enajenación de bienes inmuebles.
- z) **FISAN-01**, Formato de pago provisional del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

- aa) **FIREC**, Formato de inscripción al registro estatal de contribuyentes.
- bb) **FRCP**, Solicitud de registro de contadores públicos (con instructivo anexo).
- cc) **FSCIP**, Formato de solicitud de clave de identificación personal.
- dd) **FSDS**, Formato de solicitud de devolución simplificada.
- ee) **FSCE**, Formato de solicitud para la expedición, revalidación o modificación del permiso para las casas de empeño.
- ff) **Instituciones Bancarias**, A las instituciones bancarias denominadas, Bancomer, Banamex, Banorte, Scotiabank, Santander y HSBC.
- gg) **Impuestos Federales Coordinados**, Aquellos que establece la Clausula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado el 14 de febrero del mismo año.
- hh) **ISR**, Impuesto Sobre la Renta.
- ii) **ISAN**, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- jj) **Normas de Auditoría**, Normas de auditoría generalmente aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- kk) **Reglamento**, Reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- ll) **REC**, Registro Estatal de Contribuyentes.
- mm) **RFC**, Registro Federal de Contribuyentes.
- nn) **SAT**, Servicio de Administración Tributaria.
- oo) **Secretaría**, Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- pp) **Secretario**, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

qq) **SHCP**, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Protección de datos personales

Para los efectos del artículo Noveno de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales, emitidos por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca en sesión celebrada el día veintiséis de abril de dos mil trece, publicado en la página electrónica www.cotaipo.org.mx., el 31 de mayo de 2013, los datos personales recabados a través de las solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones, ya sean impresos o por medios electrónicos, son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales de la Secretaría conforme a las disposiciones fiscales, con la finalidad de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal y sólo podrán ser transmitidos en los términos de las excepciones establecidas en el artículo 121 del Código, además de las previstas en diversos ordenamientos legales en materia de acceso a la información pública.

4. Domicilio de las autoridades fiscales

Para efectos de la presente resolución, los trámites podrán realizarse en las oficinas de la Secretaría de acuerdo al domicilio fiscal del contribuyente, ubicadas en:

- I. Secretaría: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro Oaxaca; Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Profirio Díaz, Soldado de la Patria"; Edificio Saúl Martínez.
- II. Subdelegación Fiscal del Centro, Reforma: Escuela Naval Militar 517 esquina Heroico Colegio Militar Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- III. Subdelegación Fiscal del Centro, América: Calle de la Argentina 206 colonia América Sur, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- IV. Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales: con sedes establecidas en el Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado.

5. De las formas de representación ante las autoridades fiscales

La representación ante las autoridades fiscales se realizara de conformidad a lo establecido por los artículos 50 segundo párrafo del Código y 46 del Reglamento.

6. Requisitos para los trámites fiscales

- a) Identificación oficial. Para efectos de los trámites fiscales ante la Secretaría, se aceptarán como documento de identificación oficial cualquiera de los establecidos en el artículo 47 del Reglamento.
- b) Comprobante de domicilio. Para efectos de los trámites fiscales ante la Secretaría, se aceptarán como comprobante de domicilio, cualquiera de los establecidos en el artículo 48 del Reglamento.

7. Días inhábiles

Se considerarán días inhábiles para las autoridades fiscales, además de los días a que se refiere el segundo y tercer párrafo del artículo 123 del Código, los días 2 y 3 de abril, 20 y 27 julio, así como los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2015. Asimismo, se consideran días inhábiles todos aquéllos en que las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes, permanezcan cerradas.

El horario de recepción de documentos en el área oficial de correspondencia de la Secretaría, es el comprendido de las 9:00 horas a las 13:30 horas y para la recepción de documentos en materia federal coordinada será la que señala la regla 2.1.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014.

8. De la solicitud de aclaración

Para los efectos del artículo 65 del Código, los particulares que soliciten aclaración de resoluciones emitidas en su contra por la Secretaría, deberán anexar a su petición la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Los que acrediten la representación legal de personas físicas o morales, y
- III. La que considere pertinente, para la procedencia de su solicitud de aclaración.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará también a los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad.

TÍTULO SEGUNDO CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I. DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

9. Concepto de medios electrónicos

El establecido en el segundo párrafo del artículo 36 del Reglamento.

10. Acceso al programa informático de la Secretaría

Los contribuyentes que opten por utilizar los servicios dispuestos a través de medios electrónicos, deberán hacerlo mediante el acceso al programa informático de la Secretaría, que se encuentra disponible en la página de internet <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

11. Para acceder al uso de los servicios dispuestos a través de los medios electrónicos, el contribuyente tendrán acceso utilizando su clave REC (RFC) como "Usuario" y su CIP.

12. De la clave de identificación personal (CIP)

Los contribuyentes que requieran presentar declaraciones y pagos, y opten por hacer uso de los servicios dispuestos a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, tendrán acceso utilizando su clave REC (RFC) como "Usuario" y su CIP.

La CIP constituye una herramienta intransferible que facilita al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiendo el acceso a los servicios dispuestos por la Secretaría a través de la página de internet <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

Se asignará una sola CIP por contribuyente para todos los impuestos disponibles a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

La CIP podrá ser cambiada únicamente por el contribuyente o su representante legal desde de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

13. Trámite y obtención de la CIP

Los contribuyentes podrán obtener la CIP en el momento de concluir su trámite de inscripción al REC o en cualquier otro momento posterior, presentándose ante la autoridad fiscal.

La autoridad fiscal ingresara al sistema de la Secretaría para poder obtener la CIP del contribuyente y confirmará que éste cuente con los siguientes datos en el REC:

- I. Clave REC (RFC);
- II. Correo electrónico, y
- III. Obligación u obligaciones.

Una vez validados los datos se solicitará al contribuyente digitar en dos ocasiones dentro del sistema una contraseña que contenga un mínimo de 8 a un máximo de 12 caracteres, mismos que conformarán su CIP. Posteriormente, ya validada se imprimirá y se proporcionará para firma del contribuyente el FSCIP contenido en el Anexo 1, la cual cuenta con la siguiente información:

- I. Para personas físicas:
 - a) Nombre.
 - b) REC (RFC).
 - c) Domicilio Fiscal.
 - d) Correo electrónico.
 - e) Condiciones de uso y obligaciones y derechos que le otorga la CIP.
- II. Para personas morales.
 - a) Denominación o Razón Social.
 - b) REC (RFC).
 - c) Domicilio Fiscal.
 - d) Correo electrónico.
 - e) Nombre del representante legal.
 - f) Condiciones de uso y obligaciones y derechos que le otorga la CIP.

Hecho lo anterior, se continuara con el procedimiento señalado en la regla que precede.

Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el REC, que no cuenten con la CIP y la soliciten, deberán acreditar ante el personal autorizado, la personalidad con la que se ostentan e identificación oficial vigente.

14. La contraseña CIP será intransferible y podrá ser cambiada únicamente por el contribuyente o su representante legal desde la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

15. Cuando los contribuyentes realicen o soliciten la prestación de servicios o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en día inhábil, se tendrán por presentados el día hábil siguiente.

16. De los servicios disponibles a través de medios electrónicos

Los trámites y servicios disponibles a través de la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, son los siguientes:

17. Presentación de declaraciones y pagos:

- I. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- II. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
- III. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- IV. Impuesto Cedular a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles;
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, e
- VI. ISR de los Ingresos por la Enajenación de Bienes.

18. Generación de línea de captura desde la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

Los contribuyentes podrán generar su línea de captura y pagar en línea o en ventanilla bancaria, los siguientes conceptos.

- I. Impuestos
 - a) Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos
 - b) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
- II. Por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público

- a) Bienes de Dominio Público en custodia De la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca
 - 1. Museo de Arte Popular “San Bartolo Coyotepec”
 - 2. Casa de la Cultura Oaxaqueña
 - 3. Centro de las Artes de San Agustín
 - 4. Por los servicios a que se refiere el artículo 8 de la Ley Estatal de Derechos
- III. Bienes de Dominio Público en Custodia de la Secretaría de Administración
 - a) Auditorio Guelaguetza
 - b) Planetario Nundehui
 - c) Estadio de Fútbol “Benito Juárez”
- IV. Servicios de la Secretaría General de Gobierno
 - a) Registró Público de la Propiedad y del Comercio
 - b) Ejercicio Notarial
 - c) Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana
 - d) Materia de Control de Confianza
- V. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública
 - a) Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública
 - b) Dirección General de Tránsito
- VI. Servicios que presta la Secretaría de Vialidad y Transporte
 - a) Licencias de Conducir
- VII. Servicios que presta la Secretaría de Salud
 - a) Atención en Salud
- VIII. Servicios que presta la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable

- a) Por el registro de personas físicas o morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública
 - b) Por la renovación de registro, por ejercicio fiscal de personas físicas o morales en el Padrón de Contratistas de Obra Pública
 - c) Supervisión de Obra
 - d) Licitación de Obra Pública
- IX. Servicios que presta la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico
- X. Por los Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura
- XI. Servicios que presta la Secretaría de Finanzas
- a) Constancias
 - b) Servicios Catastrales
- XII. Servicios que presta la Secretaría de Administración
- a) Registro de personas físicas o morales en el Padrón de Proveedores
 - b) Renovación de registro, por ejercicio fiscal de personas físicas o morales en el Padrón de Proveedores
 - c) Archivo del Poder Ejecutivo
- XIII. Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría
- a) Constancias
- XIV. Por los Servicios que se prestan en Materia Educativa
- a) Novauniversitas
 - b) Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca
 - c) Universidad del Istmo
 - d) Universidad del Mar
 - e) Universidad del Papaloapan

- f) Universidad de la Cañada
 - g) Universidad de la Sierra Juárez
 - h) Universidad de la Sierra Sur
 - i) Universidad de Chalcatongo
 - j) Universidad de la Costa
 - k) Universidad Tecnológica de la Mixteca
 - l) Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca
 - m) Instituto Estatal de Educación Pública
 - n) Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca
 - o) Instituto Tecnológico de Teposcolula
 - p) Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca
 - q) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca
1. Centro de Educación Media Superior a Distancia

XV. Servicios que presta la Comisión Estatal del Agua

- a) Valles Centrales
- b) Sierra Norte
- c) Sierra Sur
- d) Cañada
- e) Mixteca
- f) Papaloapan
- g) Istmo
- h) Costa

XVI. Servicios relacionados con el Agua, Alcantarillado y Drenaje

- XVII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
- XVIII. Productos
 - a) Venta de Bienes Muebles e Inmuebles
 - b) Productos Financieros
- XIX. Aprovechamientos
 - a) Mezcla de Recursos (Aportaciones Municipales)
 - b) Multas de la Auditoría Superior del Estado
 - c) Retenciones 5 por ciento al millar
 - d) Multas Dependencias Varias
 - e) Control de Obligaciones
 - f) Programa Zofemat
 - g) Honorarios por Notificación

19. Generación de línea de captura en las oficinas de las dependencias prestadoras de servicios públicos.

Para efectos del párrafo anterior, los contribuyentes podrán acudir a las respectivas dependencias o entidades para que les proporcionen la línea de captura y pagar en ventanilla bancaria, toda vez que por la naturaleza de los trámites y por control, las líneas se generan por las dependencias que prestan los siguientes servicios:

Por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público

- I. Servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca
 - a) Museo de los Pintores Oaxaqueños
 - b) Museo de Arte Popular “San Bartolo Coyotepec”
 - c) Museo Estatal de Arte Popular “Oaxaca”
 - d) Teatro Macedonio Alcalá
 - e) Teatro Juárez
 - f) Teatro Álvaro Carrillo

- g) Salón de Exposiciones “Monte Albán”
- h) Museo de Arqueología Ervin Frissell

- II. Bienes de Dominio Público en Custodia de la Secretaría de Administración
 - a) Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos

- III. Jardín Etnobotánico

- IV. Servicios de la Secretaría General de Gobierno
 - a) Registro Civil
 - b) Legalización de Documentos
 - c) Publicaciones
 - d) Protección Civil

- V. Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública
 - a) Seguridad y Vigilancia
 - b) Multas

- VI. Secretaría de Vialidad y Transporte
 - a) Licencias de Manejo INSEN
 - b) Transporte y control vehicular

- VII. Secretaría de Salud
 - a) Vigilancia y Control Sanitario

- VIII. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable
 - a) Servicios Ecológicos

- IX. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca
 - a) Casa de la Cultura Oaxaqueña

- b) Taller de Artes Plásticas Rufino Tamaño
 - c) Centro de Iniciación Musical de Oaxaca
- X. Servicios que presta el ICAPET (Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca)
- XI. Por los Servicios que presta la Comisión Estatal del Agua
- a) Organismos Operadores
- 20. Procedimiento para llevar a cabo la presentación de declaraciones y pagos de impuestos estatales a través de la página de internet de la Secretaría**

Para efectos de los artículos 61 del Código y 53 del Reglamento los contribuyentes que opten por presentar declaraciones de impuestos estatales a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, realizarán el siguiente procedimiento:

- I. Seleccionar del módulo “Servicios en línea” contenido en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>;
- II. Seleccionar el módulo de “impuestos estatales” tipo de declaración a presentar de acuerdo a la(s) obligación(es) que desea cumplir;
- III. Digitar el REC (RFC) y la CIP para identificarse;
- IV. Seleccionará las opciones “con pago” ó “sin pago”;
- V. Si la declaración es con pago:
 - a) Deberá seleccionar el ejercicio fiscal, periodo, tipo de declaración y capturar los datos para el cálculo de la contribución, al término el sistema en forma automática hará los cálculos aritméticos;
 - b) El sistema mostrará en pantalla los datos capturados para su validación y corrección en su caso;
 - c) Imprimir la declaración, y
 - d) Seleccionar la forma de pago:

1. "Pago en Instituciones Bancarias por transferencia electrónica de fondos"; ó
2. "Pago en ventanilla bancaria a través de líneas de captura".

VI. Para efectos de esta regla, el procedimiento para el pago, será el siguiente:

- a) Si el contribuyente elige la opción "Pago en Instituciones Bancarias por transferencia electrónica de fondos", en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
 1. La página mostrará las Instituciones Bancarias con las cuales se puede efectuar el pago;
 2. Seleccionar la institución bancaria en donde tenga registrada una apertura de cuenta y respecto de la cual vaya a efectuar la transferencia de fondos;
 3. Seguir las indicaciones y capturar datos que la institución bancaria solicite; y
 4. Obtener el acuse de pago que permita autenticar la operación realizada.
- b) Si el contribuyente elige la opción "Pago en ventanilla bancaria a través de líneas de captura", en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
 1. El sistema mostrará el acuse de recibo con la línea de captura correspondiente;
 2. Imprimir el acuse de recibo con cantidad a pagar;
 3. Presentar y efectuar el(los) pago(s) en la ventanilla de la Institución Bancaria elegida;
 4. El acuse de recibo será sellado y firmado por el cajero, y
 5. Obtendrá el comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria.
- c) Si la declaración es sin pago:
 1. Deberá seleccionar el ejercicio fiscal, periodo, tipo de declaración y el motivo de la declaración sin pago, el sistema

emitirá el acuse de recibo indicando el motivo por el cual no existe pago, y

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar sus declaraciones y/o pagos en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>. y hayan efectuado en su caso el pago de conformidad con los numerales 4 y 5 del inciso b) de la fracción VI de esta regla.

21. Procedimiento para el pago de derechos y otros conceptos.

- I. Seleccionar el tipo de pago de “derechos” y “otros pagos” a realizar en el módulo “Servicios en línea” contenido en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>;
- II. Se capturarán los datos habilitados por la aplicación, al término de lo anterior, el sistema en forma automática realizará los cálculos aritméticos;
- III. Concluida la captura, se mostrará en pantalla el resumen de la misma, visualizando folio de la transacción, importe total, línea de captura y la fecha límite de pago, y
- IV. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, podrá cubrirse por transferencia electrónica de fondos vía Internet a través de la página de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>. o bien, en ventanilla bancaria de las Instituciones Bancarias autorizadas, dependiendo de la opción elegida deberán realizar el mismo procedimiento mencionado en los incisos a) o b) de la fracción VI según corresponda de la regla **20** de la presente resolución, proporcionando los datos solicitados de acuerdo al derecho que se pague.

22. Presentación de avisos

Para efectos del artículo 61 y 64 del Código, los contribuyentes que presenten los avisos señalados en el artículo 63 del Reglamento, los presentaran a través del FAREC, contenido en el Anexo 1 de esta Resolución, anexando la documentación en original y copia, que corresponda a cada aviso.

23. Procedimiento para el Pre-Registro de avisos en la página de internet de la Secretaría

Para realizar el registro de avisos a que refiere la Regla **22**, los contribuyentes podrán iniciar el pre-registro del aviso correspondiente en el REC, a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>,

seleccionando en el módulo “Trámites”, la opción “Cambio de Situación Fiscal”, para poder elegir el tipo de aviso a realizar, ingresar el REC (RFC) y la CIP, se capturarán los campos solicitados de acuerdo a la opción seleccionada y al concluir la misma obtendrán el “Acuse del Cambio de Situación Fiscal”, el cual tendrá una vigencia de diez días hábiles posteriores para la conclusión del aviso ante las Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo presentar además los requisitos establecidos en el FAREC contenido en el Anexo 1 de esta Resolución, de acuerdo al trámite que realice.

Se tendrá por no realizado el pre-registro si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite.

CAPÍTULO II. DE LA COMPENSACIÓN

24. De la compensación

Para los efectos del artículo 71 párrafo primero del Código y 77 del Reglamento los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán compensar las cantidades que tengan a su favor cuando deriven de contribuciones distintas, cuando paguen dos o más veces una misma línea de captura ante las entidades autorizadas por la Secretaría cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud mediante escrito libre cumpliendo los requisitos a que refieren los artículos 50, 51 párrafo primero y 52 fracciones I, II, III y IV del Código;
- II. Identificación oficial vigente del promovente o del representante legal en su caso;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Comprobante de (los) pago(s) que tengan relación con la solicitud, y
- V. Para el representante legal, copia certificada del instrumento público que acredite la representación.

Para compensar las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes, derivadas de una misma contribución, deberán realizarla mediante el formato oficial autorizado para la presentación de declaraciones según corresponda, debiendo realizarse dicha compensación, mediante declaración complementaria. Si la compensación fuere parcial, éste podrá continuar aplicando el saldo a favor en pagos futuros, siguiendo este mismo procedimiento.

Una vez autorizada la compensación, el contribuyente acudirá en días y horas hábiles a las oficinas de la Secretaría, debiendo presentar la resolución o declaración respectiva e identificación oficial.

CAPÍTULO III. DE LA DEVOLUCIÓN

25. De la devolución

Para los efectos de los artículos 66 primer párrafo del Código, y 72 del Reglamento los particulares que soliciten la devolución de cantidades pagadas indebidamente o las que procedan conforme a las leyes fiscales, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Solicitud mediante escrito libre, debiendo cumplir los requisitos a que refieren los artículos 50, 51 párrafo primero y 52 del Código o en su caso, presentar debidamente requisitado el FSDS, contenido en el anexo 2;
- II. Identificación oficial vigente del promovente o del representante legal;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Comprobante de (los) pago(s) que tengan relación con la solicitud;
- V. Para el representante legal, copia certificada del instrumento público que acredite la representación;
- VI. Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que manifieste la conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o resolución judicial en el que conste la patria potestad o la tutela, así como los documentos de identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante del menor, y
- VII. Número de cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente, así como la denominación de la institución de crédito a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma, en caso de no proporcionar cuenta bancaria, la autoridad fiscal hará la devolución mediante cheque nominativo.

Una vez autorizada la devolución, ésta se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas “CLABE” proporcionada por el contribuyente; o en su caso, el contribuyente acudirá en días y horas hábiles ante la autoridad fiscal, debiendo presentar la resolución respectiva e identificación oficial.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS

26. Procedimiento para obtención de las declaraciones de impuestos federales coordinados.

- I. Presentará su declaración conforme a la regla 37, 40 o 45 según corresponda.
- II. Realizar el pago de la línea de captura
- III. Posteriormente el contribuyente podrá descargar de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasooaxaca.gob.mx>. la declaración correspondiente al bimestre declarado, esto únicamente lo podrá realizar con su REC (RFC) y su clave CIP, ya que esta será la forma de autenticarse en el sistema.
- IV. Una vez autenticado podrá realizar la descarga de la declaración la cual contendrá una cadena digital que se considerará como firma del contribuyente.

CAPÍTULO V. DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO

27. Constancia de registro

Para los efectos del sexto párrafo del artículo 64 del Código, la clave que se asigna conforme a los datos proporcionados por el contribuyente al momento de su inscripción se encontrará en la Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes que expida la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes características:

- I. La Clave del REC (RFC) del contribuyente.
- II. El nombre, denominación o razón social de la persona física, persona moral o unidad económica según corresponda.
- III. El folio de la Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes.
- IV. La fecha de inicio de operaciones.
- V. La fecha de inscripción en el REC.

- VI. El lugar, la fecha y hora de la emisión de la “Constancia de Registro Fiscal”.
- VII. Sello de Seguridad.

La impresión de la Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes, se obtiene al momento de la inscripción en el REC.

CAPÍTULO VI. DE LAS INSCRIPCIONES, AVISOS Y DECLARACIONES

28. De la inscripción en el registro estatal de contribuyentes (REC)

Para efectos de artículos 64 del Código, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento, la inscripción en el REC se realizará mediante el FIREC, contenido en el Anexo 3 de la presente resolución.

29. Pre-Registro en el REC

Los contribuyentes podrán iniciar el Pre-Registro en el REC, ingresando a la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzassoaxaca.gob.mx> y seleccionar en el módulo “Trámites”, la opción “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”.

Se capturarán los campos solicitados y al concluir la misma obtendrán el “Acuse de Pre-Registro de inscripción en el REC”, el cual tendrá una vigencia de diez días hábiles posteriores para la conclusión del trámite de inscripción ante las Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo presentar además, los requisitos establecidos en la regla 30 de la presente resolución.

Se tendrá por no realizado el pre-registro si dentro del plazo señalado el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite.

30. Requisitos para la inscripción en el REC.

- I. Tratándose de persona física:
 - a) Acuse donde fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-Registro en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzassoaxaca.gob.mx>.);
 - b) Constancia de situación fiscal;
 - c) Identificación oficial vigente, y
 - d) Comprobante de domicilio.
- II. Tratándose de personas morales:

- a) Acuse donde fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-Registro en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>);
 - b) Constancia de situación fiscal;
 - c) Acta constitutiva;
 - d) Comprobante de domicilio;
 - e) Poder notarial del representante legal, e
 - f) Identificación oficial del representante legal.
- III. Tratándose de unidades económicas
- a) Acuse donde fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-Registro en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>);
 - b) Constancia de situación fiscal;
 - c) Contrato por el que se crea la unidad económica;
 - d) Comprobante de domicilio, e
 - e) Identificación oficial.

31. Inscripción al REC de personas físicas sin obligaciones fiscales

Para los efectos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 64 del Código, las personas físicas a partir de 18 años de edad cumplidos que deseen inscribirse en el REC sin estar obligados, podrán hacerlo utilizando el FIREC, contenido en el Anexo 3 de la presente resolución, acompañando los siguientes requisitos:

- I. Acuse donde se asigna el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-Registro en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>);
- II. Identificación oficial vigente;
- III. Comprobante de domicilio, y
- IV. Constancia de situación fiscal.

32. Asignación de la clave REC

Para efectos del sexto párrafo del artículo 64 del Código y 62 del Reglamento, la Secretaría registrará como clave del REC, la clave del RFC asignada por la SHCP, la cual fungirá como la clave que corresponde a cada persona inscrita y que deberá citar en todo documento o promoción que presente ante las autoridades fiscales del Estado.

33. Presentación de avisos

Para los efectos del artículo 63 del Reglamento, los avisos al REC se realizarán en los siguientes términos:

- I. Aviso de cambio de nombre denominación o razón social. Para efectos del artículo 63 fracción II del Reglamento, el aviso de cambio de nombre, denominación o razón social en el REC, se presentará por las personas físicas o morales que cambien o corrijan su nombre, denominación o razón social en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría, en su caso, asignará nueva clave de registro en el REC en los supuestos de cambio de nombre, denominación o razón social, o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios.

- II. Aviso de cambio de domicilio fiscal. Para efectos del artículo 63 fracción I del Reglamento, se presentará por las personas físicas o morales que establezcan su domicilio en lugar distinto al que manifestaron en el REC o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 17 del Código.

- III. Aviso de suspensión de actividades. Para efectos del artículo 63 fracción VI del Reglamento, este aviso se presentará cuando el contribuyente persona física o moral interrumpa todas sus actividades u obligaciones fiscales que den lugar a la presentación de declaraciones.

- IV. Aviso de reanudación de actividades. Para efectos del artículo 63 fracción VII, del Reglamento este aviso deberá presentarlo el contribuyente que reanude o vuelva iniciar alguna actividad u obligación fiscal, que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, después de estar en suspensión de sus actividades u obligaciones fiscales.

- V. Aviso de aumento o disminución de obligaciones. Para efectos del artículo 63 fracciones IV y V del Reglamento, este aviso lo presentara el contribuyente cuando:

- a) Tenga una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas, y
- b) Cambie su actividad económica preponderante.

- VI. Aviso de apertura de establecimientos o locales. Para efectos del artículo 63 fracción IX, deberán presentarlo las personas

físicas y morales que inicien la apertura de un establecimiento o local, distinto al domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el REC.

- VII. Aviso de cierre de establecimientos o locales. Para efectos del artículo 63 fracción X del Reglamento, el contribuyente presentará este aviso, cuando haya cerrado el o los establecimientos o locales, en general cualquier lugar distinto al domicilio fiscal que haya utilizado para el desempeño de sus actividades, y lo hubiese manifestado en el REC.

34. Vencimiento de las obligaciones

Tratándose de la fecha de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones estatales relativas a los Impuestos Cedular a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles, Sobre las Demasías Caducas, Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, estas deberán realizarse dentro de los 17 primeros días del mes siguiente al periodo que se está declarando.

35. Tratándose de la fecha de vencimiento para el cumplimiento de la obligación estatal relativa al pago provisional del ISR por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, esta deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la firma de la escritura o minuta que da origen a la obligación.

36. De conformidad con el artículo 5.1 del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles

7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose de:

- I. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del CFF, que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del CFF, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-H de dicho ordenamiento
- II. Los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 20, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del SAT.
- III. La Federación y las entidades federativas.
- IV. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.
- V. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.
- VI. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.
- VII. Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CAPÍTULO VII. DE LOS IMPUESTOS COORDINADOS ISR E ISAN

37. Inscripción al REC por ISR a los ingresos por enajenación de bienes

Para efecto de la Cláusula Octava, en relación con la Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 de febrero de 2009, los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones están obligados a cumplir con la obligación del pago del 5 por ciento de ISR en términos del artículo 127 de la Ley del ISR.

El entero deberá ser realizado por el Notario o Fedatario Público quienes fungirán como retenedores conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 127 de la Ley de ISR, quien solicitará su inscripción ante la autoridad fiscal, con los requisitos que se señalan a continuación:

- I. Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT.
- II. Identificación oficial vigente.
- III. Si el trámite lo realiza su representante legal, poder notarial del representante legal en donde acredite su personalidad e identificación del representante.

38. Procedimiento para la presentación de declaraciones y pagos de ISR ante las autoridades fiscales

Los contribuyentes podrán optar por presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, conforme al proceso descrito en la regla **45** y la segunda ante la autoridad fiscal.

Para la presentación de la declaración, los contribuyentes deberán de manifestar lo siguiente:

- I. RFC.
- II. Nombre, apellido paterno y apellido materno.
- III. Número de Notario o Fedatario Público.
- IV. Fecha de escritura o minuta.
- V. Naturaleza del acto o concepto de la enajenación.
- VI. Número de la escritura.
- VII. Tipo de declaración.
- VIII. Ingresos por la enajenación de bienes.
- IX. Deducciones autorizadas.
- X. Ganancia obtenida.
- XI. Pago determinado del periodo.
- XII. Pago provisional conforme al artículo 126 de la LISR.
- XIII. Impuesto a pagar a la Entidad Federativa.
- XIV. Años transcurridos.
- XV. Clave Catastral.
- XVI. Datos de o los Enajenantes: RFC, CURP, apellido paterno, materno y nombre (s).
- XVII. Domicilio del o los enajenantes: calle, número, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, municipio y estado.

XVIII. Ubicación del inmueble: calle, número, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, municipio y estado.

39. Inscripción al registro estatal de contribuyentes por ISAN

Para efecto de la Cláusula Octava, en relación con la Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP, y el Gobierno del estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 14 de febrero de 2009, y en términos del artículo 4 segundo párrafo de la Ley Federal del ISAN; los contribuyentes deberán acudir ante la autoridad fiscal, presentando los requisitos que en seguida se indican, para efectos de su registro ante la Secretaría.

- I. Tratándose de personas físicas.
 - a) Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT.
 - b) Identificación oficial vigente.
 - c) Si el trámite lo realiza su representante legal, deberá acreditar su personalidad en términos del artículo e identificación del representante.
- II. Tratándose de personas morales.
 - a) Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT.
 - b) Acta constitutiva.
 - c) Poder notarial del representante legal, en donde acredite su personalidad e identificación del representante.

40. Procedimiento para la presentación de declaraciones y pagos de ISAN ante las autoridades fiscales

Los contribuyentes podrán optar por presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx> conforme al proceso descrito en la regla **45** o la segunda ante la autoridad fiscal.

Para la presentación de la declaración, los contribuyentes deberán de manifestar lo siguiente:

- a) RFC.
- b) Nombre, apellido paterno y apellido materno o razón social.
- c) Ejercicio.
- d) Periodo.
- e) Tipo de declaración.
- f) Impuesto.
- g) Automóviles enajenados en el mercado nacional (Artículo 3 Fracción I de la Ley Federal del ISAN).
- h) Camiones enajenados en el mercado nacional (Artículo 3 Fracción II de la Ley Federal del ISAN).
- i) Automóviles exentos en el mercado nacional (Artículo 8 Fracción II de la Ley Federal del ISAN).
- j) Vehículos exentos en el mercado nacional (Artículo 8 Fracción III de la Ley Federal del ISAN).
- k) Tipo, modelo, unidades, valor.

41. De las formas oficiales autorizadas para la presentación de declaraciones

Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones de pago del ISR de los Ingresos por la Enajenación de Bienes y el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ante la autoridad fiscal, se presentarán a través de los formatos FEBI-01 y FISAN-01 contenidos en el anexo 4.

Como facilidad administrativa que otorga esta autoridad los contribuyentes podrán obtener los formatos oficiales autorizados para la presentación de declaraciones en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>

CAPÍTULO VIII. DE LOS IMPUESTOS ESTATALES

42. Presentación de declaraciones y pagos de impuestos estatales ante autoridades fiscales

Para efectos de los artículos 61 del Código y 53 del Reglamento los contribuyentes podrán presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>. conforme al proceso descrito en la regla **20** y la segunda solicitarlo a la autoridad fiscal, para ambos casos deberá seguir el procedimiento que señala el artículo 55 del Reglamento y contar con la información señalada en el artículo 56 del mismo.

43. De los formatos oficiales autorizados para la presentación de declaraciones

Para efectos del primer párrafo del artículo 61 del Código, en relación con los artículos 27, 33, 57 fracción II y 66 último párrafo de la Ley Estatal de Hacienda, las declaraciones definitivas de los Impuestos Cedular a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles, Sobre las Demasías Caducas, Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal; se presentarán a través del FDBD, contenido en el anexo 5, así mismo, los contribuyentes obligado a presentar declaraciones anuales informativas las realizaran a través de los formatos FDIE-CA, FDIE-DCA, FDIE-HA, FDIE-EA contenidas en el Anexo 5 de esta Resolución.

Los contribuyentes podrán obtener los formatos oficiales autorizados para la presentación de declaraciones en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

44. Procedimiento para obtención de las declaraciones de impuestos estatales

- I. Presentara su declaración conforme a la reglas **20** o **42**.
- II. Realizar el pago de la línea de captura.
- III. Posteriormente el contribuyente podrá descargar de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.
- IV. la declaración correspondiente al bimestre declarado, esto únicamente lo podrá realizar con su REC (RFC) y su clave CIP, ya que esta será la forma de autenticarse en el sistema.
- V. Una vez autenticado podrá realizar la descarga de la declaración la cual contendrá una cadena digital que se considerará como firma del contribuyente.

45. Procedimiento para llevar a cabo la presentación de declaraciones y pagos de impuestos coordinados en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

- I. Seleccionar el módulo "Servicios en línea" contenido en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>;
- II. Seleccionar el módulo de "impuestos federales" y posteriormente en el módulo de "Enajenación de Bienes" o "ISAN", de acuerdo a la(s) obligación(es) que desea cumplir;
- III. Digitar el REC (RFC) y la CIP;

- IV. Seleccionar el ejercicio fiscal, periodo, tipo de declaración, capturar los datos para el cálculo de la contribución, al término el sistema en forma automática hará los cálculos aritméticos;
- V. El sistema mostrará en pantalla los datos capturados para su validación y corrección en su caso;
- VI. Imprimir la línea de captura, y
- VII. Realiza el pago conforme a las siguientes opciones.
- a) “Pago en Instituciones Bancarias por transferencia electrónica de fondos”; ó
- b) “Pago en ventanilla bancaria a través de líneas de captura”.
- VIII. Para efectos de esta regla, el procedimiento para el pago, será el siguiente:
- a) Si el contribuyente elige la opción **“Pago en Instituciones Bancarias por transferencia electrónica de fondos”**, en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
1. La página mostrará las Instituciones Bancarias con las cuales se puede efectuar el pago;
 2. Seleccionar la institución bancaria en donde tenga registrada una apertura de cuenta y respecto de la cual vaya a efectuar la transferencia de fondos;
 3. Seguir las indicaciones y capturar datos que la institución bancaria solicite, y
 4. Obtener el acuse de pago que permita autenticar la operación realizada.
- b) Si el contribuyente elige la opción **“Pago en ventanilla bancaria a través de líneas de captura”**, en la página de internet de la Secretaría, <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
1. El sistema mostrará el acuse de recibo con la línea de captura correspondiente;
 2. Imprimir el acuse de recibo con cantidad a pagar;
 3. Presentar y efectuar el(los) pago(s) en la ventanilla de la Institución Bancaria elegida;

4. El acuse de recibo será sellado y firmado por el cajero, y
5. Obtendrá el comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria.

Para los contribuyentes obligados a presentar declaraciones del ISAN, que en el periodo no hayan determinado impuesto a pagar, podrán presentar la declaración "sin pago", siguiendo el procedimiento señalado con los incisos a) al c) del apartado B anterior, y posteriormente:

- I. Seleccionar el ejercicio fiscal, periodo y tipo de declaración;
- II. Elegir el motivo por el cual no realiza pago de impuesto en dicho periodo, y
- III. El sistema emitirá el acuse de recibo indicando el motivo por el cual no existe pago.

46. Del formato oficial para la expedición, revalidación o modificación del permiso para las casas de empeño

Para efectos del artículo 34 fracción VI de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, la solicitud de expedición, revalidación o modificación del Permiso, se presentarán a través del FSCE contenido en el anexo 5 de la presente resolución.

CAPITULO IX. COBRO DE CRÉDITOS FISCALES DETERMINADOS POR AUTORIDADES ESTATALES

47. Para los efectos del artículo 3 del Código, las autoridades estatales que remitan créditos fiscales a la Secretaría y las autoridades administrativas estatales no fiscales que remitan créditos derivados de multas administrativas estatales no fiscales, para que se realice su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar dos originales del documento determinante del crédito fiscal, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Identificación y ubicación.
 - a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
 - b) Clave en el REC o RFC del deudor.
 - c) Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a la Secretaría.

II. Determinación del crédito fiscal.

- a) Autoridad que determina el crédito fiscal.
- b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada.
- c) Número de resolución.
- d) Fecha de determinación del crédito fiscal.
- e) Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- f) Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.
- g) Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones.
- h) El crédito deberá estar firme, esto quiere decir que el documento determinante no deberá tener un medio de defensa o de impugnación pendiente por resolver.
- i) Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.
Estas multas se deberán turnar para su cobro a la Secretaría.
- j) Fecha de caducidad o vencimiento legal.
- k) Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada para cada uno de los sancionados, especificando el importe a cobrar por cada uno de los sancionados.

Tratándose de multas que imponga el Poder Judicial del Estado que se remitan a la Secretaría, resulta necesario que se proporcionen los datos del nombre, denominación o razón social y, en su caso, del representante legal que permitan la identificación del deudor y su domicilio particular precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio, o aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, en el entendido de que cuando se trate de servidores públicos, la multa deberá estar determinada a nombre de la persona física que cometió la infracción.

Los datos del cargo del servidor público serán considerados como información adicional para la identificación del deudor en el proceso de cobro de la multa.

En caso de que no se especifique nombre, denominación o razón social; que no incluyan un domicilio fiscal o convencional; que se señale un domicilio en el extranjero, y en general cuando no se cuente con un sujeto o domicilio determinado a quién y en donde hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales o en los supuestos de que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en la presente regla, la Secretaría procederá a la devolución de la documentación remitida a la autoridad emisora, lo anterior, a efecto de que ésta subsane las omisiones a que haya lugar.

Para la generación del archivo de remisión de información, se deberá cumplir con las EAR señaladas en el Anexo 6.

En los casos en que el sancionado pretenda pagar los adeudos ante la autoridad emisora y éstos ya hubiesen sido remitidos a la Secretaría para su cobro, la autoridad informará al deudor, que el pago deberá realizarlo mediante formato para pago de contribuciones estatales (línea de captura) que se obtiene a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>, o podrá optar por acudir a las oficinas de la Secretaría para la generación del mismo.

CAPÍTULO X. CANCELACIÓN DE CRÉDITOS POR INCOSTEABILIDAD

48. Para efectos del artículo 34 párrafo segundo del Código:

- I. Se considerará incosteable el cobro de un crédito fiscal cuando su importe histórico al 31 de diciembre de 2011, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 216 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

- II. Se cancelarán los créditos fiscales por incosteabilidad en su cobro, los determinados hasta el 31 de diciembre del 2011.
- III. No procederá la cancelación de créditos fiscales cuando:
 - a) Se encuentren controvertidos, hasta en tanto exista resolución o sentencia que determine su legalidad.
 - b) Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo y la suma de los mismos exceda el importe equivalente a 216 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
- IV. Los créditos fiscales se cancelarán por incosteabilidad en forma automática al amparo de esta Regla, para lo cual únicamente se requerirá que los servidores públicos facultados para autorizar su cancelación, elaboren actas administrativas en las que se manifieste su cancelación por incosteabilidad, misma que deberá estar debidamente firmada por el servidor público competente, acta que se agregará al expediente respectivo.
- V. La Secretaría deberá llevar un registro de los créditos cancelados, indicando la fecha del documento que contiene el crédito fiscal, autoridad emisora, tipo del crédito, nombre del deudor, monto y motivo de cancelación, dicho registro deberá estar respaldado con el expediente respectivo.
- VI. La cancelación de los créditos fiscales en los términos previstos en la presente regla no extingue ni libera de la obligación de pago al deudor del crédito fiscal, ni asimismo invalida la posibilidad de que en su caso, se determine la responsabilidad solidaria en términos de lo previsto por los artículos 34 último párrafo y 85 del Código y se inicie el cobro a su cargo.
- VII. La cancelación del crédito fiscal no exime al deudor de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales.

CAPÍTULO XI. DICTÁMENES FORMULADOS POR CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO

49. Personas obligadas a dictaminarse

Se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las personas físicas, morales o unidades económicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 81 del Código y por cada uno de ellos.

50. Contribuciones sujetas a Dictamen

Las contribuciones por las cuales se debe emitir Dictamen en términos del artículo 81 del Código son las siguientes:

- I. Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.
- II. Impuesto Sobre las Demasías Caducas.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados.
- V. Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- VI. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

51. Aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tendrán la opción de dictaminarse por las contribuciones antes citadas y por las siguientes:

- I. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos.
- II. Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

52. Del registro de contadores

Para los efectos del artículo 82, fracción I del Código, la inscripción al registro de contadores públicos deberá realizarse ante la Secretaría, mediante la solicitud de registro a través del FRCP contenido en el Anexo 7 de la presente resolución, acompañando los documentos que estable el artículo 82 del Código.

En caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro deberá presentarse a través del FADRCPR contenido en el Anexo 7 de la presente resolución, ante la Secretaría, dentro del plazo establecido en el artículo 82 del Código.

Para los efectos del artículo 81, tercer párrafo del Código, aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tendrán la opción de dictaminarse por las contribuciones del citado artículo y por los Impuestos, Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos.

53. De la presentación del aviso para dictaminar

Para los efectos de los artículos 114 y 115 del Reglamento, los contribuyentes obligados o que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán presentar, el aviso y su anexo, señalando el objeto y las bases de las contribuciones declaradas, que son objeto de Dictamen ante la Secretaría, mediante los formatos FADE y FADE-01 contenidos en el anexo 7.

54. Prórroga para presentación del Dictamen

Para los efectos del artículo 81, cuarto párrafo Código, la Secretaría, podrá conceder prórroga por una sola vez hasta por un mes, para la presentación del Dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido, previo análisis de las causas que motivaron el retraso. La solicitud de prórroga deberá ser firmada por el contribuyente o su representante legal, así como por el CPR que dictaminará y se presentará ante dicha Secretaria a más tardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo de presentación, mediante el formato FADE contenido en el Anexo 7 de la presente resolución, en el que se señalarán los motivos que tuviere para el retraso. Se considera concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

55. Documentación que se exhibirá para la presentación del Dictamen

Para los efectos de los artículos 116 y 117 del Reglamento, con la presentación del Dictamen se deberá entregar y exhibir la documentación siguiente ante la Secretaría:

- I. Carta de presentación del Dictamen mediante FCPDE, contenido en el Anexo 7 de la presente resolución, y
- II. Impuestos a cargo del contribuyente; mediante FADE-E, FADE-C, FADE-H, FADE-DC, FADE-T y FADE-OC contenidos en el Anexo 7 de la presente resolución.

56. Sustitución del CPR

Para los efectos del artículo 121 del Reglamento, el aviso para sustituir al CPR deberá presentarse ante la Secretaría, a través del formato FADE contenido en el Anexo 7 de la presente resolución, solicitando la prórroga para la presentación del Dictamen. Se considerará concedida la prórroga que establece el segundo párrafo de dicho artículo, por una sola vez, hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

57. Renuncia a la presentación del Dictamen

Los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales y que hayan presentado aviso para dictaminarse, podrán renunciar a su presentación, en los términos del artículo 123 del Reglamento.

58. Expresión de cifras

Las cantidades en fracciones de la unidad monetaria que se determinen respecto de las contribuciones que se señalen en el Dictamen, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, de conformidad con lo establecido en el Código.

59. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en el FADE-E contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

60. Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles

Para los efectos del artículo 125 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre el Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en el FADE-C contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

61. Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje

Para los efectos del artículo 126 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre la prestación de servicios de hospedaje en el FADE-H contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

62. Impuesto Sobre las Demasías Caducas

Para los efectos del artículo 127 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre las demasías caducas en el FADE-DC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

63. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Para los efectos del artículo 128 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre tenencia o uso de vehículos en el FADE-T contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

64. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Para los efectos del artículo 129 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre los ingresos derivados de diversiones y espectáculos públicos en el FADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

65. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos

Para los efectos del artículo 130 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre los ingresos derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos en el FADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

66. Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Para los efectos del artículo 131 del Reglamento, el CPR presentara por triplicado la información sobre la enajenación de vehículos de motor usados en el FADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

ACUERDO PPOE CUARTA SECCIÓN DE FECHA 24 DE ENERO DE 2015

PRIMERO. Las presentes Reglas y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las Reglas contenidas en Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2012, publicadas el 2 de junio del 2012, en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de las presentes Reglas para el ejercicio fiscal 2015.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.- ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS.- SECRETARIO DE FINANZAS.- Rúbricas.

Dado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec. Oaxaca, 19 de enero de 2015.